



RESOLUCIÓN N° 1597-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 595-2019/SBNSDAPE, en el que obra la solicitud de **MODIFICACIÓN DE PLAZO DE LA AFECTACIÓN EN USO** presentada por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, César Cárdenas Lizarbe del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE)** respecto del área de 609 684,95 m² que forma parte del predio de mayor extensión denominado Sector N° 8 ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama de las provincias de Lima y Chancay del departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 12186051 del Registro de Predios de Lima, asignado con CUS n.° 41642 (en adelante "predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, la regulación de la afectación en uso se encuentra contenida en los artículos 97° al 106° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por "el Reglamento", así como en la Directiva n.° 005-2011-SBN aprobada por Resolución n.° 050-2011-SBN⁴ denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por Resolución N° 050-2011/SBN, publicada el 17 de agosto de 2011, modificado por Resolución N° 047-2016/SBN.

afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público" (en adelante "la Directiva");

De la solicitud formulada por el INPE

4. Que, mediante Oficio n.º 275-2019-INPE/01 del 13 de marzo de 2019 (S.I. n.º 08496-2019) (Folios 01 al 24), el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) solicitó la modificación del plazo de la afectación en uso otorgada con la Resolución n.º 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2014, a fin que la afectación en uso sobre el "predio" se otorgue a plazo indeterminado;

De los presupuestos para aprobar la modificación de plazo de la afectación en uso

5. Que, conforme al artículo 101º de "el Reglamento", la afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, teniendo una naturaleza completamente distinta a los plazos que se imponen al afectatario para el cumplimiento de determinadas acciones, como es el caso del (i) Plazo para la ejecución del proyecto u obra⁵; y, (ii) Plazo para la obtención del cambio de zonificación cuando el Certificado de Parámetros Urbanísticos adjuntando indica una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o servicio público propuesto⁶;

6. Que, como es de verse, bajo la legislación actual, representan cuestiones distintas **el plazo de la afectación en uso**, el cual está relacionado directamente con el uso o servicio público propuesto, con respecto al **plazo para la realización** de determinada actuación vinculada con el objeto de la afectación en uso, ya sea la ejecución del proyecto u obra, así como para la obtención de algún documento, como el cambio de zonificación;

7. Que, en tal sentido, para determinar si corresponde o no aprobar la modificación de algún plazo relacionado con alguna afectación en uso aprobada, en primer lugar debe determinarse si se trata del plazo de la afectación en uso (determinado o indeterminado), o del plazo para la realización de alguna actuación vinculada con el objeto de la afectación en uso, y luego de ello, verificar si existe disposición normativa específica que regule alguna condición para aprobar la prórroga o ampliación del plazo otorgado;

8. Que, en el caso concreto de la modificación del plazo de la afectación en uso, se tiene que el mismo se determina en función a lo que requiere el afectatario y consigna en la solicitud que da mérito al inicio del procedimiento, por lo que el afectatario determina si requiere contar con la afectación en uso a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a las necesidades que se pretenden satisfacer en el marco de sus fines institucionales;

De la afectación en uso otorgada a favor del INPE

9. Que, en mérito a la Resolución n.º 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2014 (folios 30 y 31), debidamente notificada al INPE el 08 de enero de 2015, conforme consta de la Notificación n.º 0009-2015/SBN-SG-UTD del 06 de enero de 2015 (folio 32), esta Subdirección aprobó -entre otros- la afectación en uso a favor del INPE del "predio", por un plazo determinado de cuatro (4) años, para que lo destine a la ampliación del Establecimiento Penitenciario Ancón II o para la construcción y funcionamiento del Establecimiento Penitenciario Ancón III;

⁵ Numeral 2.6 de "la Directiva".

⁶ Numeral 3.4 de "la Directiva".



RESOLUCIÓN N° 1597-2019/SBN-DGPE-SDAPE

10. Que, como es de verse, el plazo otorgado se aprobó para la realización de una actuación; sin embargo, al momento de la emisión de la mencionada resolución no se encontraba contemplada normativamente la distinción entre el plazo de la afectación en uso (determinada o indeterminada) y el plazo para la realización de alguna actuación relacionada con la misma, que fue incorporada con la modificación normativa del numeral 2.6 de "la Directiva" aprobada con la Resolución n.° 047-2016/SBN;

De la modificación del plazo de la afectación en uso

11. Que, conforme a lo señalado en el Séptimo Considerando de la presente resolución, toda vez que es decisión del afectatario el plazo por el cual requiere la afectación en uso solicitada para el cumplimiento de la finalidad asignada, y en el caso concreto, el servicio público que se pretende brindar se dará a través de un establecimiento penitenciario;

12. Que, en el presente caso, el afectatario solicitó la modificación del plazo de la afectación en uso otorgada, de determinado a indeterminado por requerirlo así el servicio público que se pretende brindar en el "predio", mencionando además que en el periodo transcurrido desde la emisión de la Resolución n.° 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE, ha venido conservando diligentemente el "predio", asumiendo los gastos de conservación y mantenimiento del mismo, por lo que corresponde aprobar la modificación de plazo solicitada;

De la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto

13. Que, conforme puede verificarse, el plazo de cuatro (4) años para la ejecución del proyecto dispuesto en la Resolución n.° 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2014, se encontraba vencido al momento en que el INPE solicitó la modificación (15 de marzo de 2019), por lo que corresponde evaluar este extremo;

14. Que, si bien de la solicitud presentada por el INPE únicamente se desprende que solicita la modificación del plazo de la afectación en uso, de determinada a indeterminada, dicha modificación no tendría mayor relevancia si no se evalúa la prórroga del plazo para la ejecución del proyecto u obra, el cual en todos los casos debe contar con un plazo determinado a efectos de procurar el aprovechamiento eficiente y oportuno de los predios estatales;

15. Que, siguiendo esa lógica, el numeral 2.6 de "la Directiva" establece que el plazo para la ejecución del proyecto u obra, se determina de acuerdo al cronograma fijado en el proyecto, el mismo que puede aprobarse por un plazo mayor



al indicado siempre y cuando la dimensión de la ejecución del proyecto lo amerite, la cual debe ser sustentada;

16. Que, en el presente caso, de acuerdo a lo manifestado y probado documentalmente por el INPE (folio 45), se tiene que:

[I]a Oficina de Infraestructura Penitenciaria – INPE, en la zona terreno en cuestión tiene proyectado la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario para varones el cual se encuentra a nivel de estudio de pre inversión, con el proyecto denominado “**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO ANCÓN III, EN EL DISTRITO DE ANCÓN, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA**”, cuenta actualmente con Estudios Básicos y Anteproyecto arquitectónico a nivel de ingeniería básica [...] planteándose un Establecimiento Penitenciario con capacidad aproximada de 2000 internos para la Región Lima.

Dicho proyecto, se encuentra en la cartera de proyectos para APP, junto a otros proyectos, asimismo su intervención se encuentra contemplada en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2019-2024.



17. Que, de lo mencionado se evidencia que el INPE vendría ejecutando acciones orientadas a la ejecución del proyecto, conforme fue señalado a su vez por la Subdirección de Supervisión a través del Informe de Brigada n.º 1244-2019/SBN-DGPE-SDS del 13 de diciembre de 2019 (folios 80 al 83), asimismo, se tiene que la promoción de la inversión privada y público privada en el mejoramiento e implementación de servicios para la mejora de la infraestructura, tratamiento y seguridad penitenciaria ha sido declarada de interés nacional por el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1229; siendo por ello que los bienes declarados de interés nacional deben permanecer bajo competencia de la entidad pública titular del bien o responsable del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del “TUO de la Ley”;



18. Que, en tal sentido, encontrándose el presente proyecto dentro de los alcances de las disposiciones normativas antes citadas y teniendo en cuenta que debido a la dimensión del mismo se requiere contar con un plazo mayor para su ejecución, correspondería aprobar con eficacia anticipada la prórroga del plazo para la ejecución del mencionado proyecto por parte del INPE hasta por un plazo de cinco (5) años, debiendo contabilizarse así el plazo otorgado para la ejecución del proyecto a partir del 09 de enero de 2019 hasta el 09 de enero de 2024, toda vez que ello beneficia al administrado y a la colectividad con la prestación del servicio público que se pretende brindar con la ejecución del mencionado proyecto;



19. Que, en concordancia con lo antes mencionado, el afectatario se encuentra obligado a cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en la Resolución n.º 940-2014/SBN-DGPE-SDAPE, así como en el artículo 102º del “Reglamento” y de la Directiva n.º 005-2011-SBN, encontrándose por ello sujeto a la extinción de la afectación en uso otorgada en caso se verifique algún supuesto contenido en el artículo 105º del “Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 2628-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2019 (fojas 84 al 86);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el plazo de la afectación en uso otorgada a favor del Instituto Nacional Penitenciario, respecto del área de 609 684,95 m² que forma parte del predio de mayor extensión denominado Sector N° 8 ubicado en los distritos de Ancón y Aucallama de las provincias de Lima y Chancay del departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida n.º 12186051 del

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1597-2019/SBN-DGPE-SDAPE


Registro de Predios de Lima, de plazo determinado a indeterminado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR con eficacia anticipada la **PRÓRROGA** del plazo para la ejecución del proyecto denominado "Instalación del Servicio de Readaptación Social del Establecimiento Penitenciario Ancón III, en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima", hasta por un plazo de cinco (5) años, debiendo contabilizarse el plazo otorgado para la ejecución del proyecto a partir del 09 de enero de 2019 hasta el 09 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia fedateada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES